CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS ACCOFF, S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ALEJANDRO FRANCO MÁRQUEZ Y MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO EN LA REDACCIÓN DE ESTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO "EL PATRÓN" Y POR OTRA PARTE EL C. DANIEL GABRIEL TEJEDA LLANES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA "EL EMPLEADO", RESPECTIVAMENTE. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## "DECLARACIONES"

**PRIMERA.-** "EL PATRÓN" declara ser una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas en vigor, con domicilio en Cerrada de la Piedad, número 3, Colonia San Bartolo El Chico, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14380, Ciudad de México, con RFC: SAC121019PK4, que su objeto social es todo lo relacionado, primordial y preponderante con la administración de personal y tiene facultades necesarias para contratar a "EL EMPLEADO", teniendo la capacidad jurídica para la celebración de éste contrato.

SEGUNDA.- "EL EMPLEADO" declara llamarse como ha quedado escrito, de haber nacido en México, de nacionalidad mexicana, de sexo masculino, de 42 años de edad, estado civil con Clave Única de Registro de Población TELD790324HBCJLN04, Registro Federal de Contribuyentes TELD7903249LA, con domicilio en Calle Puente, A.L. Mateos Norte 730 5 A Manzana, Presidentes, C.P. 22215, Tijuana, Baja California, que tiene plena personalidad jurídica para la celebración de este contrato.

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, fracción X, con relación al artículo 501 del mismo ordenamiento; "EL EMPLEADO" en el presente acto designa como beneficiarios a las siguientes personas:

Nombre	Parentesco	Porcentaje	Teléfono

Quienes deberán acreditar su personalidad mediante identificación oficial vigente, en el momento oportuno y para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERA.-** Declara "**EL PATRÓN**" que por necesidad de la operación de su negocio, requiere los servicios de personal para operar en diversos domicilios, tanto en el domicilio señalado en la declaración primera del presente contrato como en el domicilio ubicado en Erasmo Castellanos 1824, Zona Río, Tijuana Baja California, C.P. 22000, así como en diversos lugares de la República Mexicana en los cuales sea requerido "**EL PATRÓN**".

CUARTA.- "EL EMPLEADO" manifiesta estar de acuerdo que en base a las funciones que realiza "EL PATRÓN", éste lo realiza en diversos domicilios, de acuerdo a lo señalado en la declaración que antecede, por ello manifiesta "EL EMPLEADO", desde éste momento, su consentimiento de trabajar en el domicilio de "EL PATRÓN", o en cualquiera de los domicilios señalados en que "EL PATRÓN" realice algún servicio, por ser éste su deseo y donde autoriza "EL PATRÓN" desde este momento a cambiarlo del lugar donde prestará sus servicios a cualquiera de los que le sean señalados y no obstante de ello, "EL PATRÓN" seguirá siendo únicamente con quien tenga esta relación laboral.

**QUINTA.-** "EL EMPLEADO", manifiesta que conoce a la perfección del trabajo que va a desarrollar para "EL PATRÓN", por lo que expresa que tiene las facultades, capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar el puesto para que se le contrata, manifestando que conoce los métodos y tácticas para realizar las actividades para las que ha sido contratado, según el puesto y sus aptitudes, para acatar las órdenes del jefe inmediato o superiores, obligándose y comprometiéndose a llevar a cabo las funciones obrero-patronales, obligándose desde este momento a reportar a su jefe inmediato que llegue a existir cualquier situación anormal que se llegara a suscitar en el lugar de trabajo, utilizando la herramienta de

trabajo, equipos y medios utilizados por "EL PATRÓN" para la realización de sus funciones, las cuales menciona tener conocimiento de uso y funcionamiento de los mismos.

**SEXTA.-** "EL EMPLEADO" declara estar enterada y conforme de que su contratación es por **TIEMPO INDETERMINADO** y que conoce las necesidades específicas de "EL PATRÓN" y que está en aptitud de prestar dichos servicios en forma personal y subordinada para este.

**SÉPTIMA.-** Declara "**EL EMPLEADO**" que para los efectos legales a que haya lugar su domicilio es el señalado en la **DECLARACIÓN SEGUNDA** del presente acuerdo de voluntades, el cual seguirá vigente mientras no proporcione otro por escrito a "**EL PATRÓN**".

**OCTAVA.-** Los contratantes de común acuerdo celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

## "CLÁUSULAS"

CLÁUSULA PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios personales y subordinados de "EL EMPLEADO" para "EL PATRÓN" bajo la dirección, subordinación y dependencia de el mismo, por conducto de la persona o personas que designen para tal efecto, señalando que deberá de desempeñar sus labores "EL EMPLEADO" con el puesto de Técnico en sistemas, consistiendo en forma enunciativa y no limitativa sus labores de dicho puesto en llegar puntual, atender el mantenimiento de sistemas de la empresa, dar soporte a usuarios, resolver dudas y/o problemas relacionados con el sistema de la moral, colaborar en la gestión de red informática de la empresa y demás labores que le sean asignadas en la fuente de trabajo, queda entendido que sus labores tendrá la obligación de atender cualquier trabajo anexo o conexo con su obligación principal, acatando en todos sus actos las órdenes, así como reglamentos y políticas internas que manejen los clientes y/o empresas que le indique, en el domicilio señalado en la DECLARACIÓN PRIMERA del presente contrato y/o en cualquier otro domicilio que tenga "EL PATRON" alguna sucursal de su negociación en las funciones que desarrolla para "EL PATRON".

"EL EMPLEADO" se compromete a cuidar las herramientas de trabajo, así como todos y cada uno de los elementos de trabajo que el patrón le proporcione a El Empleado para el desempeño de sus labores, debiendo llevar "EL EMPLEADO" una estricta contabilidad de los mismos, para que en el momento que el patrón le requiera dicho inventario, le sea proporcionado para los fines pertinentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- "EL EMPLEADO" se obliga a prestar sus servicios personales con la mayor intensidad y mejor calidad posible en los domicilios ubicados en la oficinas de "EL PATRÓN", ubicación señalada en la DECLARACIÓN PRIMERA de este contrato y/o indistintamente en el domicilio ubicado Erasmo Castellanos 1824, Zona Río, Tijuana Baja California, C.P. 22000. Las partes reconocen y acuerdan que la única relación individual de trabajo existente con "EL EMPLEADO" es con "EL PATRÓN", independientemente que de acuerdo al objeto social las necesidades de "EL PATRÓN" los servicios de "EL EMPLEADO" deban prestarse en distintos domicilios, instalaciones o establecimientos, conforme lo requieran los clientes de "EL PATRÓN", sin que por ello se considere que existe ningún tipo de relación laboral o subordinación entre "EL EMPLEADO" y dichos clientes, sus funcionarios, socios, gerentes, subsidiarias o establecimientos.

Asimismo "EL EMPLEADO" manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad, aptitudes y conocimientos necesarios para desarrollar la actividad que requiere el puesto que va a ocupar, descrito en la cláusula Primera y en consecuencia la relación de trabajo podrá ser rescindida sin responsabilidad para "EL PATRÓN" si en su concepto "EL EMPLEADO" no tiene, ni demuestra la capacidad y conocimiento con que se ostenta. Las partes convienen, que el trabajo que desempeñara "EL EMPLEADO" lo realizará indistintamente en cualquier lugar que designe "EL PATRÓN", no requiriendo forma especial para su notificación, teniendo prohibido contratar por su cuenta ayudantes para desempeñar sus servicios.

CLÁUSULA TERCERA.- La duración del presente Contrato será por tiempo indeterminado con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, reiterándose que la relación de trabajo podrá ser rescindida sin responsabilidad para "EL PATRÓN" si "EL EMPLEADO" no tiene o no demuestra la

capacidad y conocimiento con que se ostenta para desempeñar el puesto que va a ocupar o si señaló disposiciones falsas en lo establecido en la declaración quinta de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la jornada de trabajo será de 48 horas a la semana de lunes a sábado, descansando los domingos de cada semana, pero este podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de "EL PATRÓN", siendo optativo para la misma la designación de la jornada para que "EL EMPLEADO" preste sus servicios según las necesidades de producción o jornada que no excederá de la estipulada en esta cláusula o bien de la Ley Federal del Trabajo. Queda en el entendido que "EL EMPLEADO" gozará con sesenta minutos diarios de lunes a sábado los cuales serán a elección del trabajador, para tomar sus alimentos, descansar y reponer energías y para que salga de la fuente de trabajo para tomar dichos alimentos.

"EL EMPLEADO" se sujetará al horario que se le fije o modifique, teniendo como obligación firmar y checar su tarjeta de asistencia en el reloj marcador al entrar y salir del centro de trabajo o bien en los controles de asistencia que tenga establecidos "EL PATRÓN" y/o en su defecto cualquier otro tipo de control que se lleve a cabo dentro del centro de trabajo, en caso de que llegue a existir cualquier comunicación respecto al horario, con anterioridad a esa fecha, queda sin efecto, debiéndose ajustar al horario antes señalado.

CLÁUSULA QUINTA.- Se pacta entre ambas partes que "EL EMPLEADO" tiene prohibido laborar tiempo extraordinario alguno para "EL PATRÓN", pero para el supuesto contrario a esta prohibición y para un caso extremo de que "EL EMPLEADO" pueda laborar mayor tiempo del que fija la CLÁUSULA CUARTA y de la jornada de trabajo establecida en la Ley de la Materia, tendrá obligatoriamente, "EL EMPLEADO", que recabar de "EL PATRÓN", por conducto del Representante Legal o de su Jefe Inmediato, una constancia por escrito autorizándolo para trabajar tiempo extraordinario, siendo que sin este requisito indispensable de autorización por parte de "EL PATRÓN", "EL EMPLEADO" no estará autorizado para prestar sus servicios en horas extraordinarias y no se tomara en cuenta como tiempo extraordinario para su pago si no es autorizado por escrito por "EL PATRÓN".

CLÁUSULA SEXTA.- Se conviene como salario bruto que deberá pagar "EL PATRÓN" a "EL EMPLEADO" por los servicios prestados durante la jornada legal la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100, moneda nacional), semanales brutos, pagaderos proporcionalmente, en forma semanal dicho salario, los días sábado de cada semana, al finalizar la jornada de trabajo del día respectivo, en moneda nacional del curso legal, previa firma del recibo de pago correspondiente por parte de "EL EMPLEADO", recibo que además contendrá las deducciones que se le hayan hecho por concepto de pagos de Seguro Social, Impuesto Sobre Productos de Trabajo y cualquier otra deducción que conforme a derecho le corresponda de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

Queda comprendido en este pago, realizado por "EL PATRÓN", los días de descanso semanal y los de descanso obligatorios, así como la prima dominical y días festivos señalados en la Ley Federal del Trabajo, en caso de que se laboren por parte de "EL EMPLEADO" y obligándose "EL EMPLEADO" a otorgar recibos a favor de "EL PATRÓN" por la totalidad de los salarios y percepciones devengados a que tenga derecho hasta la fecha del mismo, implicando la firma del recibo finiquito total hasta ese día, al finalizar la jornada diaria el día en que se pague en forma personal.

"EL PATRÓN" podrá establecer incentivos, bonos, premios o cualquier otra modalidad que le permita motivar a "EL EMPLEADO", ofreciendo al mismo, alguna prima, gratificación o premio que en cada caso "EL PATRÓN" fijará, así como determinar en qué momento nace el derecho de "EL EMPLEADO" a recibir dicha gratificación, prima o premio, "EL PATRÓN" no adquiere por este motivo obligación de ninguna especie, pues será absolutamente voluntario de su parte, motivo por el cual podrá establecer o no los sistemas de incentivos descritos con anterioridad, los cuales podrá modificar, aumentar o reducir a su entera discreción y podrá igualmente suprimirlos si así lo determina, sin que por ello "EL EMPLEADO" tenga derecho a pago o compensación alguna.

Ambas partes están de acuerdo y otorgan su consentimiento que el pago de salario que haga "EL PATRÓN" a "EL EMPLEADO" podrá ser realizado a través de los denominados "sistemas electrónicos de pagos" mediante el deposito que realice "EL PATRÓN" en la cuenta bancaria que se abra o que ambas partes estén

de acuerdo en realizar, quedando facultado "EL EMPLEADO" a disponer de su salario por medio de una tarjeta de débito emitida a su favor, manifestando este que está de acuerdo con este sistema y otorga su consentimiento para que así sea realizado por parte de "EL PATRÓN", aceptando ambas partes que el depósito bancario y los estados de cuenta que el Banco designado emita de estos depósitos, será prueba suficiente del pago de salario realizado por parte de "EL PATRÓN" a "EL EMPLEADO".

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Por cada seis días de labores consecutivos "EL EMPLEADO" gozará de uno de descanso con goce de salario íntegro, aclarando que en el caso concreto, si de común acuerdo, las partes quieren descansar el día sábado, esto se podrá, para descansar este día, se deberá repartir la jornada de labores de lunes a viernes de cada semana, para descansar también el Sábado, para beneficio de "EL EMPLEADO", en el evento de que "EL EMPLEADO", falte a sus labores injustificadamente se le descontará además de la falta o faltas injustificadas la parte proporcional correspondiente al día de descanso semanal.

**CLÁUSULA OCTAVA.-** "**EL EMPLEADO**" gozará de un periodo anual de vacaciones que será designado por "**EL PATRÓN**" de acuerdo a sus necesidades y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en los artículos 76 Y 80, recibiendo el pago correspondiente a la prima vacacional de acuerdo con estos artículos, debiendo de firmar la documentación necesaria establecida por "**EL PATRÓN**" para ello.

"EL EMPLEADO" una vez cumplido el primero año de trabajo para "EL PATRÓN" disfrutará de un periodo de vacaciones con la siguiente tabla:

Años cumplidos.	Días de descanso.	
1ro.	6 días.	
2do.	8 días.	
3ro.	10 días.	
4to.	12 días.	

Después del cuarto año se aumentarán 2 días adicionales de vacaciones después de cumplir cada cinco años de servicios.

CLÁUSULA NOVENA.- "EL EMPLEADO", se obliga a prestar sus servicios única y exclusivamente para SERVICIOS ACCOFF, S. A. DE C. V., y asimismo se obliga a no revelar secretos de "EL PATRÓN" a terceros, respecto a información Técnica, Administrativa o de cualquier otra índole, sin la autorización de "EL PATRÓN". El incumplimiento a esta cláusula traerá como consecuencia la rescisión del Contrato de trabajo, independientemente de las acciones penales en que podría incurrir.

Se entiende por faltas de confidencialidad la divulgación, comercialización o reproducción total o parcial de los documentos, sistemas que **"EL PATRÓN"** utiliza para la realización de sus negocios y objeto social, que le hayan sido comunicados de manera verbal o escrita.

La violación de lo pactado además de la rescisión de la relación laboral, "EL PATRÓN" se reserva además el derecho del ejercicio de las acciones administrativas o penales derivadas de esta violación o posible delito, ya que las partes convienen en darle el carácter de secreto industrial a la información arriba mencionada, lo anterior en términos del Título Tercero de la Ley de La Propiedad Industrial.

Los trabajos de investigación o creación personal que realice "EL EMPLEADO", en ejercicio de su actividad para la cual es contratada, son financiados por cuenta de "EL PATRÓN", en consecuencia, la propiedad de la inversión de cualquier obra realizada por la trabajadora, así como su patente, pertenece a "EL PATRÓN".

En caso de que por la importancia de la invención los beneficios que se reporten a "EL PATRÓN" no guarden proporción con el salario que se le paga a la trabajadora, ambas partes se pondrán de acuerdo para determinar una remuneración complementaria.

Queda prohibido a "EL EMPLEADO", divulgar su obra o invención, autorizar a terceros su explotación, o revelar los secretos, fórmulas que haya utilizado para obtener su invento, sin autorización previa por escrito de la empresa.

Esta obligación aplicará a toda la información revelada que le haya sido comunicada de manera verbal o escrita, a los trabajos que realice o haya realizado "EL EMPLEADO", para "EL PATRÓN", las investigaciones o creaciones personales que realice o haya realizado "EL EMPLEADO", para "EL PATRÓN", auspiciadas por éste y que hayan sido realizadas dentro o fuera del centro de trabajo; a partir de la fecha de firma del presente contrato, durante la vigencia del mismo y a la terminación del mismo hasta por un plazo de 5 (cinco años).

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** Es obligación de "**EL EMPLEADO**" someterse a los reconocimientos médicos que "**EL PATRÓN**" juzgue necesarios a efecto de acreditar que no padece incapacidad alguna o enfermedad contagiosa o incurable, de acuerdo a lo establecido por la Fracción X del Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** "EL EMPLEADO" acepta cumplir íntegramente con las disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige con "EL PATRÓN" conforme a lo dispuesto por el Artículo 422 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PATRÓN" se obliga a capacitar o adiestrar a "EL EMPLEADO" de acuerdo a los planes y programas que existan o se establezcan conforme a lo dispuesto en la Ley o en el Contrato Colectivo que le sea aplicable. "EL EMPLEADO" por su parte se obliga a cumplir con todos los programas, cursos, sesiones de grupo, entrenamientos y actividades que formen parte de los mismos, y a presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y de aptitudes que sean requeridos, así como de atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y adiestramiento, ya que las funciones antes mencionadas requieren la supervisión de "EL EMPLEADO" por parte de los representantes de la propia empresa con el objeto de que ese trabajo se lleve a cabo con las condiciones requeridas por las necesidades de la misma.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-** "EL EMPLEADO" tendrá derecho de recibir un aguinaldo anual que se pagara antes del día 20 de diciembre de cada año, equivalente a quince días de salario base, siendo que para el caso en que "EL EMPLEADO" no haya laborado el año completo y se encuentre laborando para la empresa tendrá derecho a percibir la parte proporcional al tiempo laborado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-** Las partes convienen, que a falta de estipulación expresa en éste contrato, se estará en lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo que rige las relaciones Obrero-Patronal y suplementariamente lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-** Para la aplicación, interpretación y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente desde la firma del mismo, a la jurisdicción de los Tribunales competentes en materia de trabajo en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando desde ahora a cualquier fuero o a cualquier otra autoridad que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios futuros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato se firma con fecha 10 de mayo de 2021.

"EL EMPLEADO"

"EL EMPLEADO"

Luis Alejandro Franco Márquez y Martínez
Servicios ACCOFF, S. A. de C. V.